

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida el 27 de enero de 2020 por el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, visible a folio 83 del plenario.

2. Agréguese al expediente el Despacho Comisorio debidamente tramitado por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza – Cundinamarca el 28 de febrero de 2020. Del informe de Visita Domiciliaria efectuado en la misma fecha a la residencia del demandado ALEJANDRO MARÍN URREGO, por parte de la Trabajadora Social adscrita a esa Sede Judicial, se correo traslado a las partes por el término legal de tres (3) días. (fls. 116- 121).

3. Agréguese al expediente las impresiones de la información contenida en el CD ´S aportado al proceso por el Banco Bancolombia obrantes a folios 87 a 111 Vto., del cual se corre igualmente traslado a las partes por el término legal de tres (3) días.

4. En atención a las solicitudes allegadas por las partes mediante correos electrónicos de fechas 28 de noviembre de 2020, 4 de febrero, 5 y 30 de abril y 6 de mayo de 2021, se indica a los memorialistas que las solicitudes serán resueltas en la audiencia programada en el presente asunto.

4.1. En todo caso, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado fue retirado de la actividad militar por solicitud propia a partir de 29 de noviembre de 2020, efectuandose el reconocimeinto y pago de la asignación de retiro. Por lo anterior, se REQUIERE al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que informen al Juzgado el valor total que por concepto de asignación de retiro fue cancelado al señor ALEJANDRO MARÍN URREGO, así como indicar si actualmente el demandado se encuentra percibiendo alguna prestación económica por parte de esa institución, precisando el valor de la misma. **Ofíciense como corresponda.**

5. Por otra parte, se REQUIERE a la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la diligencia desarrollada el 5 de diciembre de 2019, esto es, efectuar Visita Domiciliaria a la vivienda donde reside la demandante ANA MILENA LÓPEZ RAMÍREZ junto con sus menores hijas; la cual, de ser posible, deberá adelantarse de manera **VIRTUAL**, a efectos de establecer las circunstancias actuales que rodean el entorno familiar de las niñas, y la garantía de sus derechos fundamentales. Ahora bien, en caso de que no sea posible adelantar la mencionada verificación de manera virtual, deberá rendir el correspondiente informe, dejando las constancias respectivas.

6. En esos términos, el Despacho **REPROGRAMA** la audiencia que había sido señalada para el día 6 de abril de 2020, mediante decisión adoptada en audiencia de 5 de diciembre de 2019, para el día **8 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.,** para efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 de la mencionada normatividad.

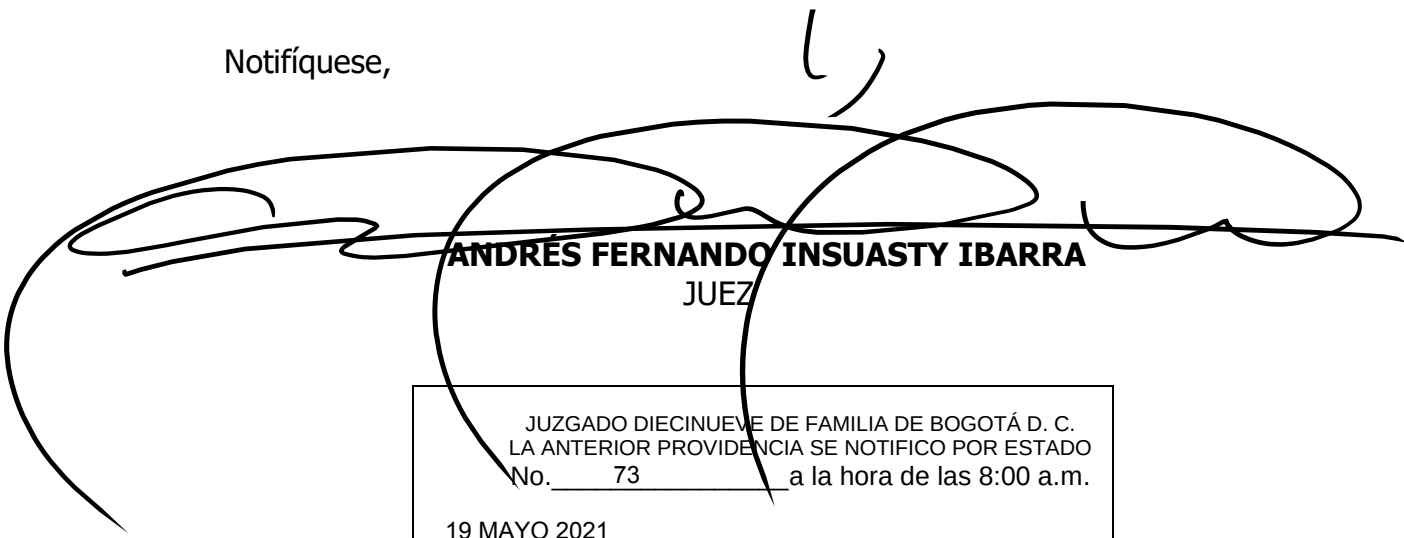
6.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, para lo cual se REQUIERE a los apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho, las direcciones de notificación electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a dicha diligencia.

6.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la nueva fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

7. Notifíquese esta decisión a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas al Juzgado.

8. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 73 a la hora de las 8:00 a.m.

19 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **0e170bb666f7fcd8761890b58f1fd445dfc19e81688a6c36c88c9cd106067325**

Documento generado en 18/05/2021 11:55:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>